

Expediente: **3860/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R. – C/ URUEÑA OLGA NELIDA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27213288879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *URUEÑA OLGA NELIDA, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3860/21



H108013216556

Expte.: 3860/21

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R. – c/ URUEÑA OLGA NELIDA s/ EJECUCION FISCAL**

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R. – c/ URUEÑA OLGA NELIDA s/ EJECUCION FISCAL ” y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11.05.2021 se apersona la letrada Aída Elena María Saravia, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra la Sra. OLGA NELIDA URUEÑA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Novecientos Cinco c/69/100 (\$33.905,69), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N°BCOT/4727/2021, por el Impuesto a los Automotores y Rodados, correspondiente al Dominio GRB255, expedida de conformidad con el art. 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada.

En 27.11.2025 se libra oficio a la DGR a fin de que informe si la deuda reclamada reviste interés fiscal, en virtud del monto reclamado y la vigencia de la Resolución 72/2025 del Ministerio de Economía y Producción, lo que fue cumplimentado por la oficiada en 04.12.2025, y en 21.04.2026 se solicita estado actual de la deuda debido al tiempo transcurrido desde el informe de fecha

04.12.2025, lo que fue comunicado por la DGR en 30.12.2017.

Mediante providencia de fecha 21.05.2026 se solicitó a la DGR que informe el saldo histórico que dio origen al plan de pago suscripto por la demandada, lo que fue evacuado por la oficiada en 02.06.2026

En fecha 04.06.2026 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende, que estando debidamente notificado la demandada no comparece a estar a derecho, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada. No obstante de los informes emitidos por la DGR se colige que la demandada en fecha 14.11.2025 suscribió Plan de Pagos Tipo 1510 N°518502 en 01 cuota en el marco normativo del Dcto. 1243/3 ME, pero sin formalizar, por lo que a la fecha del informe -01.12.2025- el plan se encuentra activo, aclarando que la cuota 01 vencía el 15.12.2025. Posteriormente informa que la deuda se encuentra impaga y que el apoderado fiscal debía proseguir con la ejecución por la suma de \$111.045,01 (monto actualizado al 28.04.2026), al ser consultado mediante providencia de fecha 21.05.2026 sobre el saldo histórico que dio origen al plan de pago, la DGR en fecha 02.06.2026 comunicó que el saldo histórico de la deuda es de \$18.798,34.

Atento a lo expuesto, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de \$18.798,34 -capital histórico impago-.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada no canceló la deuda reclamada en autos, ya que el plan suscripto por la misma no fue formalizado, y habiendo generado una erogación de gastos a la actora para el cobro de sus acreencias, considero que las mismas deberán ser soportadas por la demandada. Art. 61 CPCC.

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BTE/4727/2021 (\$18.798,34); con más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$15.107,35), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 08.04.2021 hasta el día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121, modificada por Ley 9924 (\$64.404,66), ascendiendo el total al monto de **\$98.310,35** lo que se tomará como base regulatoria. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$8.380,96.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del

mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de un cuarto de consulta escrita, es decir en pesos ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$168.750) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra la Sra. OLGA NÉLIDA URUEÑA hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Treinta y Tres Mil Novecientos Cinco c/69/100 (\$33.905,69) -monto actualizado al 08.04.2021-**, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

**II.- COSTAS:** a la demandada.- Art. 61 CPCC.-

**III.- REGULAR HONORARIOS** a la letrada Aída Elena María Mena Saravia, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta (\$168.750).**-

**IV.- COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 10/06/2026

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.